



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-668

Victoria, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación cuota alimentaria
Radicado No.: **2013-00071-00**
Demandante: CINDY YARLEDY RINCÓN ARIAS
Menores: J.C.R.¹
Demandado: CAMILO ANDRÉS CARRANZA CAMACHO

II. El abogado Sebastián Sierra Bocanegra, aporta poder para actuar en cabeza del demandado; igualmente, allega transacción suscrita entre las partes, a efectos de su aprobación y, como consecuencia, depreca se ordene el levantamiento de las medidas vigentes dentro del proceso de la referencia que pesan sobre su prohijado, para resolver el Despacho considera:

En primer punto, se reconocerá personería jurídica al mencionado togado, por encontrarse que el poder reúne los requisitos generales consagrados en el artículo 73 y subsiguientes del CGP, así como los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En segundo punto, en cuanto a la transacción aportada, el Despacho entrará a verificar si se cumplen los requisitos legales necesarios para su aprobación, teniendo en cuenta el estado en que actualmente se encuentra el proceso:

Sobre el particular, se tiene que el artículo 2469 del Código Civil define la transacción como el “...contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

A su turno el artículo 312 del C.G.P. señala los requisitos que deben cumplirse para que la transacción celebrada sea válida, a saber:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Vistos los presupuestos que exige la norma, se debe decir que, si bien la transacción se presentó con posterioridad al acta que aprobó la conciliación celebrada por las partes el día 14 de febrero de 2014, se tiene que la presentación de la misma en esta instancia procesal es procedente de conformidad con lo señalado en el inciso primero ut supra, esto es, la misma se puede presentar por los sujetos intervinientes en cualquier etapa del proceso, incluso en los eventos donde ya se profirió la sentencia respectiva, siempre y cuando recaiga sobre las condenas impuesta.

Para el sub examine, se debe decir que, revisada la transacción suscrita por las partes, la misma versa sobre los puntos acordados en la audiencia de conciliación, en otras palabras, sobre los compromisos impuestos por ambas, los cuáles pueden cambiar, recuérdese que en materia de familia las decisiones adoptadas hacen tránsito a cosa juzgada formal y no material².

A continuación, se revisan en forma sucinta los puntos acordados en la transacción³:

- Continúa la obligación por parte del señor CAMILO ANDRÉS CARRANZA CAMACHO, de pagar mensualmente, por concepto de alimentos, en favor de su hijo JERÓNIMO CARRANZA RINCÓN, una cuota equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los ingresos que devenga por concepto de mesada pensional – asignación de retiro por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta judicial No. 418650027935 asignada y de titular del NNA JCR del Banco Agrario de Colombia.
- Continua la custodia en cabeza de su madre CINDY YARLEDY RINCÓN ARIAS.
- Se dispuso el régimen de visitas en favor del menor, el cual se establece en los lugares y fechas previamente coordinados con la progenitora de JCR.
- Igualmente, señala la demandante que el demandado se encuentra a paz y salvo con las cuotas que debe al menor JCR, lo que es muestra del actual cumplimiento de las obligaciones del actor.
- Que, en razón a ello, pactaron el levantamiento de las medidas impuestas.

Dado lo anterior, se colige que revisada el contrato de transacción allegado, se puede evidenciar que se encuentran reunidos los requisitos que dan cuenta los Art. 2469 del C.C. y 312 del C.G.P.; luego, resulta admisible la aprobación del acuerdo transaccional aquí presentado, en la medida que recae sobre el cumplimiento de las obligaciones acordadas por las partes y así se proveerá, dando lugar al levantamiento de las medidas decretadas, dejando sentado que no se evidencia

² En este tema, resulta importante denotar que existen materias, en que no se da cosa juzgada material sino meramente formal, por cuanto las situaciones fácticas que dieron su origen se han modificado o variado, por lo que se podrá tomar una nueva decisión que se adecúe a la situación existente, un ejemplo de esto, son los temas relacionados con los asuntos de familia, como la custodia, alimentos y régimen de visitas.

³ La transacción está íntegra adosada al expediente.

que se esté disponiendo del derecho de alimentos futuros del menor, lo cual a la luzes del artículo 2474 del C.C., no acontece en el caso de marras.

Es bueno precisar, que en el presente caso no opera la causal de nulidad de que habla el artículo 2478 del Código Civil frente al contrato de transacción, por cuanto el proceso terminó por conciliación y no por sentencia, en donde por cuestiones evidentes las partes conocían las condiciones del acuerdo al que llegaron.

Sobre los efectos que habla el artículo 2483 ibídem, que señala que la transacción hace tránsito a cosa juzgada en última instancia; debe recordarse nuevamente que, en materia de familia, en tratándose de alimentos, la misma es formal y no material.

Finalmente, es bueno señalar que el ordenamiento jurídico busca que las personas arreglen sus diferencias a través de los mecanismos de amigable composición como lo es la transacción, más aún cuando de su contenido no se advierte vulneración a las prerrogativas fundamentales del NNA.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. RECONOCER personería para actuar al abogado Sebastián Sierra Bocanegra, de conformidad con el poder conferido por el demandado.
2. APROBAR la transacción presentada por CINDY YARLEDY RINCÓN ARIAS, como representante de su hijo menor JCR y CAMILO ANDRÉS CARRANZA CAMACHO, dentro del presente trámite.
3. DAR por terminado el proceso de fijación de cuota alimentaria.
4. ORDENAR a la Secretaría que:
 - 4.1. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.
 - 4.2. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2fb42279e196d1a4bc4254cfc9ef9293b03c1da295094e9f688ed5402d4786**

Documento generado en 22/08/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>